

de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1816314-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2019-EF/15.01

Lima, 10 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 199-2019-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2020;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de setiembre de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	158	320	528	3 297
Derechos Variables Adicionales	12	69	59 (arroz cáscara) 84 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

1816302-1

Establecen requisitos mínimos para solicitudes de financiamiento de Gobiernos Locales en materia de inversiones y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2019-EF/50.01

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que, si como consecuencia de la implementación de operaciones de administración de deuda aprobadas en el marco del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y de la citada Ley, se liberan los recursos previstos en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 en la genérica de gasto para el pago del servicio de deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a reorientar los montos establecidos en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 y en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30881, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en los sectores de salud, educación, agricultura y riego, transporte y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2019-EF/43.01 y en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30881, fueron reorientados los montos referidos en el párrafo precedente, a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece, entre otros, los requerimientos mínimos que deben contemplar los expedientes ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas solicitando la aprobación de una Transferencia de Partidas o habilitación con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, es necesario establecer los requisitos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Locales para la presentación de solicitudes de financiamiento de proyectos de inversión con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia provenientes de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30881;

Que, con la finalidad de facilitar el proceso de revisión de la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente al cuarto trimestre del año resulta necesario establecer modificaciones al numeral 7.4 del artículo 7 y al numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como, modificar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2019 correspondiente a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01;

Que, de otro lado, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", dispone que, para el Año Fiscal 2019, en el caso de las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo señalado en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2019, la Programación de Compromisos Anual (PCA) de un Pliego del Gobierno Nacional y Gobierno Regional podrá ser actualizada, durante el trimestre, a través del SIAF-SP; sin embargo, la Ley N° 30970 derogó el citado numeral 9.11, por lo cual es necesario actualizar el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, haciendo referencia al marco legal vigente;

Que, además, en el marco de los procesos de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETE), el literal c) del artículo 28 de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para efectos de la estimación multianual de los ingresos de las ETE a fin de establecer su Asignación Presupuestaria Multianual, tales ingresos deben ser registrados en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias"; siendo necesario incluir la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" para el caso de ETE que reciben ingresos provenientes de impuestos municipales;

Que, asimismo, el artículo 29 de la citada Directiva establece el Cronograma de Reuniones de Programación Multianual Presupuestaria de los Organismos Públicos y Empresas no Financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Anexo N° 1/ETE y el plazo para que las ETE presenten la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria a la DGPP, resultando necesario establecer nuevos plazos a fin de que las ETE que no han podido presentar la información requerida dentro de los cronogramas establecidos por la referida Directiva, puedan cumplir con las fases de programación multianual y formulación presupuestarias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Requisitos mínimos para solicitudes de financiamiento de Gobiernos Locales en materia de inversiones

Las solicitudes de financiamiento en materia de inversiones que presenten los Gobiernos Locales, al Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencia provenientes de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30881, deben cumplir con lo siguiente:

a) Las solicitudes deben ser presentadas mediante oficio suscrito por el Alcalde, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Informe de la Oficina de Presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, conteniendo como mínimo lo siguiente :

b.1 Sustento de no disponibilidad de recursos en el pliego para atender la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional modificado en base a la proyección de gastos al cierre del presente año fiscal.

b.2 Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

b.3 Cronograma mensualizado de ejecución financiera de los proyectos de inversión solicitados para el presente año fiscal, el cual debe ser congruente con el monto solicitado para cada proyecto de inversión.

b.4 Modalidad de contratación de los proyectos de inversión solicitados.

b.5 Compromiso expreso de no solicitar mayores recursos adicionales al Tesoro para el financiamiento de los proyectos de inversión materia de financiamiento.

Artículo 2.- Disposiciones complementarias sobre solicitudes de financiamiento de Gobiernos Locales en materia de inversiones

2.1 La atención del financiamiento de los proyectos de inversión para los Gobiernos Locales, se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal de los recursos.

2.2 Los requisitos establecidos en el artículo 1 son de aplicación especial para la presentación de solicitudes de financiamiento de proyectos de inversión por parte de Gobiernos Locales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia provenientes de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30881.

Artículo 3.- Modificación del literal c) del artículo 28 y el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

3.1 Modifícase el literal c) del artículo 28 de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28. De la estimación multianual de ingresos en la ETE

La estimación multianual de los ingresos tiene por objeto establecer la APM de la ETE sujetándose a las siguientes pautas:

(...)

c) Los ingresos son registrados en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", "Donaciones y Transferencias" y "Recursos Determinados".

(...)

3.2 Modifícase el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29. Reuniones de sustentación de la Formulación Presupuestaria

(...)

29.2. La programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria de la ETE, es presentada a la DGPP hasta el décimo día hábil del mes de octubre de cada año fiscal, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto o que el que haga sus veces. Dicha propuesta se estructura de la siguiente manera:

(...)

3.3 Dispóngase que las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETE) que no han podido asistir a la reunión de sustentación de la Formulación Presupuestaria de acuerdo con lo señalado por la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 y modificatoria, en el plazo establecido por dicha Directiva, excepcionalmente realizarán la correspondiente sustentación de acuerdo con los plazos que le serán comunicados por la Dirección General de Presupuesto Público, los cuales no podrán exceder del viernes 18 de octubre de 2019.

Artículo 4.- Modificar el numeral 7.4 del artículo 7, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, conforme al siguiente texto:

"Artículo 7.- Programación de Compromisos Anual (PCA)

(...)

7.4. La PCA para los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es determinada y revisada por la DGPP."

(...)

“Artículo 9. De los procedimientos para la actualización de la PCA

(...)

9.1. La PCA se determina antes del inicio del ejercicio fiscal y es revisada trimestralmente por la DGPP de oficio. La determinación y revisión de la PCA correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre es aprobada mediante Resolución Directoral, a nivel de pliego, dentro de los plazos señalados en el Cuadro de Plazos de la presente Directiva. Los anexos de la referida Resolución son publicados en el portal institucional del MEF (www.mef.gob.pe). La revisión de la PCA correspondiente al cuarto trimestre es realizada por la DGPP de oficio a través del SIAF-SP hasta el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al periodo de la revisión.

Para efecto de las revisiones de la PCA correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre, de ser necesario, la DGPP realiza reuniones de coordinación técnica con las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos.

(...)

“Artículo 10. De los procedimientos para la actualización de la PCA

(...)

10.2. Para el Año Fiscal 2019, en el caso de las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo señalado en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30970, la PCA de un Pliego del Gobierno Nacional y Gobierno Regional podrá ser actualizada, durante el trimestre, a través del SIAF-SP”.

Artículo 5.- Modificar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2019 correspondiente a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, conforme al Anexo - Modificación del Cuadro de Plazos aprobado por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral y el Anexo al que se refiere el artículo 5 de esta Resolución Directoral se publican en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NADIA YESQUEN PUERTAS
Directora General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE PLAZOS APROBADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2019-EF/50.01

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2019 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

A CARGO DEL MEF	PLAZOS
(...)	(...)
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la revisión de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de oficio.	Hasta el 10 de abril de 2019. Hasta el 10 de julio de 2019. Hasta el 10 de octubre de 2019.

(...)

1815928-1

EDUCACION

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 255-2019-MINEDU

Mediante Oficio N° 03732-2019-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, publicada en la edición del día 9 de octubre de 2019.

- En la página 6;

DICE:

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 253-2019-MINEDU

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 255-2019-MINEDU

1815401-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan segunda transferencia financiera de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Madre de Dios y Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2019-MINEM/DM

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTO: El Informe N° 159-2019-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y, el Informe N° 951-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades. Asimismo, el inciso i del literal h) de dicho artículo autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por un monto de S/ 5 000 000.00 (Cinco Millones con 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central. Así también, las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de un convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que las transferencias de recursos, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la